



Expediente No. 2021-113

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral LEIBNIZ GREY ROMERO HERNANDEZ contra DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de repartos judiciales seccional Barranquilla, el día 14 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00113-00 y consta de 48 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. GUILLERMO COBO MARTINEZ. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el Artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación de la clase de proceso, los hechos y la cuantía, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

LA INDICACION DE LA CLASE DE PROCESO: Se le requiere, para que aclare el trámite que se debe seguir, teniendo en cuenta que en el encabezado del libelo demandatorio señalo que se trataba de un proceso de menor cuantía; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos adelantados ante la Jurisdicción Laboral son de “primera” y “única instancia”.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir el hecho denominado como 1, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlo y enumerarlo cada uno en un hecho diferente.

CUANTÍA: Sírvese precisar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada LEIBNIZ GREY ROMERO HERNANDEZ contra DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Dr. GUILLERMO COBO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.600.513 y TP. N° 128.423 para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N